

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6640

Panamá, República de Panamá, Viernes 25 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos 155 y 156, de 24 de Agosto

SECCION PRIMERA

Resolución 58, de 24 de Agosto
Resoluciones 248, 249, 250, 251, 252
y 253, de 24 de Agosto

SECCION SEGUNDA
Resoluciones 367, 368, 369, 370, 371,
372 y 373, de 24 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 132, de 24 de Agosto

SECCION PRIMERA

Resolución 131, de 24 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS
Solicitudes y Concesiones de Registro
de Marcas de Fábrica

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Dis-
trito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se hacen unos nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 155 DE 1933
(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombra-
miento en Correos y Telégrafos.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al se-
ñor Rafael González, Mensajero de
5ª categoría de la Oficina de Alto
Lino, Boquete-Chiriquí, en reempla-
zo del señor Hector Guevara quien
ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veinticuatro
días del mes de Agosto de mil
novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 156 DE 1933
(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Suplente del
Fiscal del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Pri-
mer y Segundo Suplentes, respecti-
vamente, del Fiscal del Circuito de
Panamá, a los señores Gil O. Mon-
tilla y Angelo Ferrari.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veinticuatro
días del mes de Agosto de mil
novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

J. A. JIMENEZ.

Jorge D. Arias podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 58
República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 58.—
Panamá, 24 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º
del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15
de Septiembre de 1926, se concede
al señor Jorge D. Arias F., el per-
misso necesario para importar de los
Estados Unidos de América las si-
guientes municiones de cacería que

serán remitidas por Chas E. Grif-
fin Co. Inc. de Nueva York y des-
tinadas a la finca "Vista Hermosa",
de esta ciudad:

Una (1) caja cincuenta (50) ca-
ñitas de cápsulas cal. 110;

Una (1) caja de dos mil quinien-
tas (2500) cápsulas cal. 22.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden licencia a José Dolores Guardia

RESOLUCION NUMERO 248
República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 248.—
Panamá, 24 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo
807 del Código Administrativo, se
concede al señor José Dolores Guar-
dia, Jefe del Registro Público, se-
senta días de licencia retribuida a
partir del día 20 del presente
mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

J. A. JIMENEZ.

Se suspenden los efectos de dos Acuerdos

RESOLUCION NUMERO 249
República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 249.—
Panamá, 24 de Agosto de 1933.

El Personero Municipal del Dis-
trito de Chepoigana, Provincia del
Darién, ha solicitado a este Despacho,
por oficio número 2 de 16 de
Enero último, la suspensión del
Acuerdo N° 21, dictado por el Con-
sejo del mismo Distrito, sobre Pre-
supuesto de Rentas y Gastos.

Alega el peticionario que dicho
acuerdo está en pugna con la ley,
pues a más de haberse señalado las
partidas correspondientes a cada
Departamento se han introducido
en el exámenes no autorizados
por la Gobernación de la respectiva
Provincia.

Estudiado detenidamente el acuer-
do en referencia, se observa que las

partidas no se ajustan a las seña-
ladas por el artículo 1º de la Ley 30
de 1919, pues en unos casos los por-
centajes sobrepasan a las partidas
correspondientes y en otros, las par-
tidas votadas son menores.

En cuanto a los nuevos graváme-
nes introducidos en el Presupuesto
que se examina, este Despacho los
considera legales, ya que por De-
creto N° 3 de este año, dictado por
el señor Gobernador de la Provin-
cia del Darién y aprobado por esta
Secretaría, fueron autorizados.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo
N° 21 de 20 de Diciembre de 1932,
dictado por el Consejo Municipal
del Distrito de Chepoigana, sobre
Presupuesto de Rentas y Gastos, y
ordenar al Fiscal del Circuito del
Darién que demande la nulidad del
mencionado acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 250
República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 250.—
Panamá, 24 de Agosto de 1933.

Ha ingresado a este Despacho
para los efectos del artículo 701 del
Código Administrativo, el Acuerdo
N° 25 de 13 del presente mes, dic-
tado por el Consejo Municipal de
Distrito de Dolega, "por el cual se
abre un crédito adicional al actual
Presupuesto de Rentas y Gastos".

El Gobernador de la Provincia de
Chiriquí al estudiar el Acuerdo de
Dolega, lo objetó como puede verse,
por oficio N° 811 de 19 de los cor-
rientes, que a la letra dice:

"Señor: En cumplimiento con el
artículo 701 del Código Administra-
tivo, me permito enviarle el Acuer-
do número 25 de 13 de los corrien-

tes, del Municipio de Dolega, el cual
contradice el querer del ordinal 5º
artículo 649 del Código citado. En
tal virtud, y con la objeción apun-
tada le remito el Acuerdo para los
efectos legales".

En efecto el Acuerdo N° 25, que
se examina, es contradictorio a la
ley, pues el ordinal 5º del artículo
649 del Código Administrativo a
que hace alusión el señor Goberna-
dor de Chiriquí, prohíbe a los Con-
sejos Municipales aplicar los bienes
o rentas del Distrito a objetos dis-
tintos al servicio público.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuer-
do N° 25, de 13 de Agosto de 1933,
dictado por el Consejo de Dolega, y
ordenar al Fiscal del Circuito de
Chiriquí que demande la nulidad
del mencionado acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

J. A. JIMENEZ.

Se acepta la renuncia a un Mensajero

RESOLUCION NUMERO 251
República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 251.—
Panamá, 24 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del
cargo de Mensajero de 5ª categoría
de la Oficina de Alto Lino, Loque-

te, Provincia de Chiriquí, ha presen-
tado el señor Héctor Guevara; y se
dan las gracias por los servicios
prestados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

J. A. JIMENEZ.

Leonidas González disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 252
República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 252.—
Panamá, 24 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo
756 del Código Administrativo, se
concede al señor Leonidas González,

Ayudante Primero de la Agencia
Postal de Colón, treinta días de des-
canso, con derecho a sueldo, a par-
tir del día 30 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

J. A. JIMENEZ.

Pasado el período de inmunidad, los Diputados pueden ejercer la profesión de Abogado

RESOLUCION NUMERO 253
República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 253.—
Panamá, 24 de Agosto de 1933.

El señor Julio Rangel vecino de
esta ciudad ha presentado a este
Despacho un memorial en el cual
solicita del Poder Ejecutivo se sirva
resolver las consultas que más ade-
lante se expresan.

Para resolverlas se considera.

Es preciso ante todo, establecer
hasta donde alcanza la facultad re-
glementaria del Poder Ejecutivo so-
bre interpretación de la Ley. Según
el ordinal 8º del artículo 629 del
Código Administrativo corresponde
al Poder Ejecutivo como suprema
autoridad administrativa, resolver
las consultas que se le hagan rela-
tivamente a la manera de aplicar
las leyes de los Ramos Administra-
tivo y Fiscal.

El Código Administrativo contie-
ne las disposiciones de los Artículos
331, 559 y 842 sobre definición de
empleados públicos, sobre ciertas
prohibiciones a los Diputados a la
Asamblea Nacional y sobre prohibi-
ciones a los empleados públicos para
el ejercicio de la abogacía, y la
consulta que hace el señor Julio
Rangel se refiere a la aplicación e
interpretación de esas disposiciones.

Autorizado como está el Poder E-
jecutivo para resolver consultas so-
bre la manera de aplicar las leyes
en los Ramos Administrativo y Fis-
cal, y correspondiendo aquellas dis-
posiciones al Ramo Administrativo
es indudable que si existe facultad
legal para resolver esa consulta, cu-
yos puntos básicos dicen así:

"1º) Los Diputados a la Asam-
blea Nacional que perciben sueldos
del Tesoro de la Nación, son emplea-
dos públicos?"

"2º) Dentro de las prohibiciones
establecidas por nuestras leyes a los

Se considera a Gilberto Cortés, como panameño

RESOLUCION NUMERO 373
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 373.—Panamá, Agosto 24 de 1933.

La señora Delia Cedeño de Cortés, en memorial fechado en esta ciudad el 18 del mes próximo pasado, manifiesta lo siguiente:

"Por el digno conducto de usted hago al Poder Ejecutivo Nacional la siguiente consulta:

"A las 3 de la tarde, más o menos, del día 1° de Septiembre de 1913, di a luz a mi hijo, Gilberto Cortés, quien cuenta actualmente 19 años de edad, en el lugar denominado 'Pabón', emplazado en la región fronteriza con Costa Rica, separado del pueblo del Golfo Dulce por un brazo de mar. En esta última población la Curia costarricense mantiene una capilla donde todos los moradores cercanos concurren a bautizar a sus hijos. Allí bauticé a mi citado hijo, por razón de encontrar facilidades en esa forma para hacerle administrar el sacramento del bautismo. Debo advertir que tanto el padre de mi hijo, José Roque Cortés, como yo, nacimos en David, Provincia de Chiriquí,

siendo ambos, por tanto, panameños de nacimiento. A los 19 meses de edad de mi citado hijo Gilberto dispusimos trasladarnos a David, donde permanecimos hasta que nos trasladamos a esta ciudad, cuando ya contaba mi referido hijo dos años de edad, y aquí hemos permanecido hasta el presente. Mi hijo Gilberto Cortés siempre se ha considerado panameño de nacimiento, tiene amor por Panamá y se consideraría ofendido si se le niega la nacionalidad de panameño.

Pregunta: ¿Cuál es la nacionalidad que le corresponde a mi hijo Gilberto Cortés?"

Teniendo en cuenta lo que disponen el artículo 6° de la Constitución promulgada en 1904 y la reforma de dicho artículo adoptada en 1928, no cabe duda de que Gilberto Cortés es panameño si comprueba que sus padres son panameños de nacimiento.

Queda en esta forma resuelta la consulta formulada por la señora Delia Cedeño de Cortés.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se eleva el Arancel que deben pagar los sombreros, el tabaco y los cigarrillos importados

DECRETO NUMERO 132 DE 1933
(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se dictan unas medidas de carácter fiscal.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere la Ley 34 de 1932,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la crisis económica mundial no surte el efecto deseado el impuesto proteccionista establecido para fomentar la industria nacional de sombreros, a tal punto que debido a la fuerte competencia de los productos extranjeros tal industria ha sufrido serios quebrantos con perjuicio tanto para los industriales como para sus obreros;

Que por medio de memorial el comercio local da solicitada protección para evitar la competencia que ciertos sombreros extranjeros hacen a los de paja toquilla y a los de paja de fabricación nacional;

Que los reglamentos existentes en lo relacionado con el pago del impuesto comercial sobre productos de tabaco dan lugar a diversas interpretaciones que conviene unificar;

Que se ha probado en la práctica la inconveniencia del impuesto de timbre existente sobre la picadura en lata, por cuanto que encarece considerablemente el artículo, dando ello por resultado la disminución de las importaciones legales, y consecuentemente, el fomento del contrabando;

Que no existe razón para que los cigarrillos denominados TOSCANOS paguen un impuesto de importación inferior al de los demás; y

Que la Junta Asesora de la Honorable Asamblea Nacional, designada de conformidad con la Ley 34 de 1932, e integrada por los Honorables Diputados Octavio A. Vallarino y José Isaac Fábrega y el suplente Rogelio Navarro, ha expresado concepto favorable para que se dicten las disposiciones que siguen,

DECRETA:

Artículo primero. Los sombreros para hombres, no especificados en ninguna otra fracción de este artículo, causarán un impuesto de importación de nueve balboas (B. 9.00) por docena.

b) Los sombreros ordinarios de pita o palma, para el campo, como los denominados "De la Pintada" u "Orejones", causarán un impuesto de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60) por docena.

c) Los sombreros de felpa, fieltro de lana, de algodón, o de cualquier otro material semejante, para hombres, como los denominados comúnmente "de Castor", cuando el precio al por mayor en el país de proceden-

cia u origen, sea hasta de treinta y dos balboas (B. 32.00) por docena causarán un impuesto de importación de cuatro balboas con ochenta centésimos (B. 4.80) por docena. Los que cuesten más de esa cantidad, continuarán pagando el 15% ad-valorem.

d) Los sombreros de paja toquilla (sombreros de Panamá), para hombre o mujer, causarán un impuesto de 15% ad-valorem, con un mínimo de un balboa (B. 1.00) por docena.

e) Los cascos de cualquier material, los largos, sombreros de copa alta, los de uniformes militares o civiles, los de Ministros eclesiásticos, los impermeables, encorados, los de goma o caucho, las gorras o cachuchas; y todos los sombreros para niños, cualquiera que sea el material de que están confeccionados, causarán el 15% ad-valorem, con un mínimo de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60) por docena.

Artículo segundo. El tabaco elaborado en cigarrillos, cigarrillos y picadura, causará derechos por peso legal. En este caso el peso aforable comprende los receptáculos interiores o inmediatos al artículo incluyendo el papel, las cajas y cajetillas de cartón, cartulina o de madera, y las cuerdas y cintas si las hubiere. Cuando el tabaco venga en un solo "envase" o en un "envase único", el peso legal comprenderá este envase.

Artículo tercero. El impuesto de importación sobre el tabaco en rama se cobrará sobre el peso neto. En este caso, el peso aforable no comprende ningún envase.

Artículo cuarto. Suprimase el impuesto de timbre sobre picadura.

Artículo quinto. El cigarro conocido con el nombre de cigarro TOSCANO pagará el mismo impuesto de importación que los demás cigarrillos, o sea a razón de un balboa con veinticinco centésimos (B. 1.25) por kilo legal, más el correspondiente impuesto de timbre.

Artículo sexto. Para los efectos del alza de los impuestos a que se refiere este decreto, sus disposiciones entrarán a regir tres (3) meses después de publicado en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 121 de la Constitución. Las demás disposiciones entrarán en vigor inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. A. JIMENEZ.

8 son multadas por la venta de chicha fuerte

RESOLUCION NUMERO 131
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Renta Licores.—Resolución número 131.—Panamá, Agosto 24 de 1933.

En grado de consulta ha venido a este Despacho la Resolución número 269 del 20 de Abril ppdo., dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se impone al señor Félix Ruiz y a las señoras Fernanda Rangcl, Concepción Osorio, Angeles Albano, Melida y Concepción Aguilar, María de los Santos Moreno y Matilde Ureña una multa de cinco balboas (B. 5.00) a cada uno, como infractores de las disposiciones contenidas en el Decreto número 47 de 1919 que castiga la fabricación y venta de bebidas embriagantes fermentadas, como la chicha fuerte.

Notificadas las personas condenadas por la Resolución que se estudia, no han presentado pruebas de descargo. En el curso de las indagatorias han aceptado el hecho que se les imputa, es decir, el de fabricar esta clase de bebidas y de ponerla a la venta, alegando razones de pobreza, ya que esto les produce para el sustento de su familia. So-

lo una de ellas, la señora Natalia Ureña, manifestó que había fabricado la chicha para un "tamborito" a fin de obsequiarla únicamente y que se había abstenido de venderla.

Este Despacho, no obstante apreciar en su debida forma las razones aducidas en su favor por los sindicados, se ve en el caso doloroso de aplicarles las penas correspondientes, ya que se han infringido disposiciones del Ramo de Licores. Por otra parte, el Gobierno está en el deber de velar por la salud de los asociados y por la recaudación completa de las rentas que le corresponden por la fabricación y venta de licores en el país, rentas a las cuales se les hace fuerte competencia con el expendio de chicha fuerte.

Por las razones expuestas, este Despacho,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 269 de 20 de Abril ppdo., dictada por la Administración General de la Renta de Licores.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: Perfumerie Roger & Gallat, Sociedad Anónima, de París, Francia.

Descripción: Una etiqueta dividida en tres tableros, el del centro

que tiene tres escudos de armas seguidos de la frase distintiva "Eau de Cologne de Jean Marie Farina" y el nombre y dirección de los fabricantes, y los laterales que llevan inscripciones referentes al producto. Sobre el conjunto se imprime generalmente en color rojo la indicación "Extré Vieille" y el facsimile de la firma "Jean Marie Farina".

Ampara: agua de colonia, perfumería y jabonería en general.



Se aplica a los envases de los productos, con reserva de los dueños de usarla en colores, formas y tamaños distintivos, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Van los anexos necesarios.

Panamá, 15 de Agosto de 1933.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI DISTRITO DE GUALACA

El Municipio ordena el canje de dos solares en el Distrito de Gualaca

ACUERDO NUMERO 7 DE 1933
(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual el Municipio celebra un canje con los señores Agustín Candanedo y Rodolfo Guerra D. sobre los solares que, de propiedad de estos señores, se ocuparon para la construcción de la Escuela Modelo de esa cabecera; y se autoriza a señor Personero Municipal para que a nombre de esta Municipalidad, firme la correspondiente escritura.

El Consejo Municipal del Distrito de Gualaca,

en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es justo que el Municipio contribuya con su óbolo y dentro del radio de sus capacidades a la construcción del edificio tan importante, aunque sea administrando parte del terreno que esa construcción ha demandado;

Que la situación del Erario Público es bastante angustiosa para que cargue con el pago de todo el terreno ocupado por esa construcción;

Que la comisión nombrada al efecto por el señor Subsecretario de Instrucción Pública, señor Ricardito Rivera, Enviado Especial del Gobierno Nacional para la consecución

de esos solares, ha rendido su correspondiente informe y finalmente.

Que no existe constancia escrita en los anales de la Corporación en que conste, que a pesar del tiempo transcurrido, que esta permuta canje se haya llevado a efecto en forma legal.

ACUERDA:

Art. 1º Canjease la cuadra que el Municipio posee en el extremo Norte de esta población, y que la hubo como bien hereditario del que en vida fue Pablo Broquet (q. de D. G.) la cual está comprendida en estos linderos:

Norte, propiedad de Mair Sittón. Sur, solar de Agripina vda. de Miranda y Manuel María Samudio. Este, predio de Manuel María Samudio y vía que conduce al baño de Los Charcos; y

Oeste, cuadra de Agripina vda. de Miranda y Mair Sittón, o sea la misma cuadra que la comisión designó para tal fin.

Art. 2º Este canje será celebrado con los señores Agustín Candanedo y Rodolfo Guerra D. dueños de los solares ocupados en la construcción de la escuela modelo.

Dado en el salón de sesiones a los siete (7) días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente, AGUSTIN ORTEGA V.

El Secretario, Ismael Díaz.

Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca.—Gualaca, Agosto 15 de 1933.

Aprobado. El Alcalde, A. ORTEGA.

DISTRITO DE BUGABA

Se crea una Junta de Aseo y Ornato Público y se suprime un sueldo

ACUERDO NUMERO 42 DE 1933 (DE 13 DE JULIO)

por medio de la cual se crea una Junta de Higiene y Ornato, y se suprime un sueldo.

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. Créase una Junta de Aseo y Ornato, compuesta de tres miembros residentes en esta población, los que serán nombrados por el Concejo y durarán en sus funciones hasta el fin de cada año.

Art. 2º El Concejo nombrará en una sola elección los miembros de esta Junta, siendo los que oblique la mayoría.

Art. 3º Serán atribuciones de la Junta de Aseo y Ornato:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de aseo que sean establecidas por el Concejo, por el Departamento de Higiene o por las que la misma Junta acordare.

b) Velar por el aseo y ornato del Cementerio de la población, dictando las medidas conducentes a tal fin.

Art. 4. La Junta de Aseo y Ornato, elegirá dentro de su seno, Secretario, Presidente y Vicepresidente.

Art. 5. Las labores de la Junta de Higiene, serán gratuitas.

Art. 6) Suprímese el puesto de Capataz de Obras Públicas y Celador del Cementerio, creado por el acuerdo del Presupuesto.

Art. 7) Designase la suma de quince balboas (B. 15.00) para que la Junta de Aseo y Ornato invierta en las obras que comprendan a sus atribuciones en especial a la atención del Cementerio.

Art. 8) Quedan derogadas todas las disposiciones que contrarian el presente acuerdo (Presupuesto de Rentas y Gastos en la parte pertinente. 14).

Art. 9) Este acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones a los trece días del mes de Julio de 1933.

El Presidente del Concejo, L. A. GUERRA.

El Secretario, Luis R. Franceschi.

Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, Julio 2º de 1933.

Aprobado. El Alcalde, MANUEL I. GONZALEZ.

El Secretario, R. Farrugia.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PESE

Se crea un puesto de Portero y se le señala su sueldo correspondiente

ACUERDO NUMERO 10 DE 1933 (DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se crea el puesto de Portero de la Inspección de Instrucción Pública y se le asigna un sueldo.

El Consejo Municipal de Pesé,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 72 de fecha 17 de Junio último, dictada por la Secretaría de Instrucción Pública, se dispone que el sueldo del Portero de la Inspección de Instrucción Pública, de este Distrito Escolar, sea pagado de los fondos municipales destinados al Ramo de Instrucción Pública.

ACUERDA:

Créase el puesto de Portero de la Inspección de Instrucción Pública y señalase como sueldo la suma de tres balboas (B. 3.00); mensuales a partir del 1º de Julio próximo pasado.

Dado en Pesé, a los tres días del

mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente, MANUEL VARELA B.

El Secretario, J. M. Dutary A.

Hay un sello.—Pesé, 4 de Agosto de 1933, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

J. M. Dutary A., Secretario.

Hay un sello.—Pesé, 4 de Agosto de 1933.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde, ROGELIO GUILLEN.

El Secretario, J. M. Dutary A.

Se fija hoy cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, a las 2 p. m. Se desfila hoy diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres, a las 2 p. m.

J. M. Dutary A., Secretario.

SE CELEBRA CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE UNA MADERA

ACUERDO NUMERO 11 DE 1933 (DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba un contrato.

El Consejo Municipal de Pesé,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes, el contrato celebrado entre el Personero Municipal y el señor José Varela B. que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, Segundo Salamin, Personero Municipal, en nombre y representación del Municipio según Acuerdo N° 8 de 15 de Julio del presente año, que en adelante se llamará el Municipio y el señor José Varela B. en su propio nombre y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el Contrato siguiente:

1) El Contratista, se compromete a suministrar al Municipio, toda la madera de cedro que se necesite para el Matorero Público en construcción, al precio de once y medio centavos de balboas el pie cuadrado.

2) Que toda la madera de (3) pulgadas de diámetro y menor, serán entregadas acepilladas por las caras visibles.

3) El Municipio, se compromete a comprar al señor Varela B., al precio de once y medio centavos de balboas el pie cuadrado y en la condiciones que lo establece la cláusula 2ª.

4) El Municipio, garantiza al Contratista, y compromete, para pagar la suma que importe la madera invertida en la expresada obra, el producto que esta vaya de-

jando de ganado mayor y menor etc., etc.

5) Para ir amortizando tal deuda al Contratista, el Concejo, le irá girando cuentas a dicho señor, por la suma que mensualmente vaya produciendo el Matorero, y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la suma que haya que pagarse al Contratista por la madera indispensable para tal obra y que ahora vende al crédito.

6) Para mayor esclarecimiento y a fin de evitar dificultades, el Constructor de la obra a medida que vaya recibiendo cada partida de madera, le hará un recibo firmado por él al Contratista para que a éste se le vaya extendiendo las respectivas cuentas para que ellas le sean cubiertas por el Tesorero Municipal, en la forma acordada en la cláusula 5ª.

Este Contrato, necesita para su validez la aprobación del Honorable Concejo, el cual se expide hoy veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Personero Municipal, SEGUNDO SALAMIN.

El Contratista, José Varela B.

Dado en Pesé, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo, MANUEL VARELA B.

El Secretario, J. M. Dutary A.

Hay un sello Recibido hoy 4 de Agosto de 1933, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

J. M. Dutary A., Secretario.

Hay un sello.—Pesé, 4 de Agosto de 1933.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde, ROGELIO GUILLEN.

El Secretario, J. M. Dutary A.

Se fija hoy 4 de Agosto de 1933, a las 2 p. m.

J. M. Dutary A., Secretario.

Se desfila hoy 4 de Agosto de 1933, a las 2 p. m.

J. M. Dutary A., Secretario.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 24 de Agosto de 1933.

As. 2690. Este documento entró al Registro el 19 de los corrientes, bajo asiento 2629 del Tomo 19 del Diario.

As. 2691. Escritura número 195 de 10 de agosto actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Didacio Silveira vende a Francisco Gutiérrez una finca ubicada en David.

As. 2692. Escritura número 477 de 15 de octubre de 1917, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Federico Wald constituye hipoteca a favor de Cristian Wald, sobre 4 fincas ubicadas en esa provincia.

As. 2693. Escritura número 613 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Nicolás Averza declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en las Sabanas de esta ciudad, y al mismo tiempo constituye hipoteca sobre la expresada finca, a favor de José Antonio Russo.

As. 2694. Certificado expedido hoy por el Director de los Archivos Nacionales, en el cual declara que en el archivo a su cargo existen dos expedientes procedentes del Juzgado Superior de la República uno, y del Juzgado 4º de este Circuito el otro donde se ordena la cancelación de las fianzas prestadas por Mauricio Valencia a favor de José Font, Julia Yip Villanueva y Ana Helena Luna.

As. 2695. Escritura número 594 de 12 de agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en esta ciudad "Ala de Oro, S. A.", en castellano y "Golden Wing Inc." en inglés.

As. 2696. Escritura número 68 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Domingo Díaz Arosemena constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the New York, sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2697. Escritura número 610 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Clara de Sala constituye hipoteca a favor de Eduardo Ycaza, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2698. Escritura número 669 de 18 de agosto actual, de la Notaría Primera, por la cual Rafaela Pasos de Zubieta constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2699. Escritura número 606 de 21 de agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual Amalia Ayalá vende a Ricardo Díaz Escala un lote de terreno en el Cementerio Amador de esta ciudad y le traspasa un crédito contra Gil Montilla.

As. 2700. Escritura número 90 de 22 de julio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Elvira Rodríguez Villalreal un lote de terreno en esa ciudad, y ésta declara una construcción.

As. 2701. Escritura número 95 de 2 de agosto actual, de la Notaría de Herrera, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 2702. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Romualdo Alemán sobre una finca ubicada en el Darién para responder a éste de los posibles perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 2703. Escritura número 614 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la compañía anónima denominada en esta ciudad "Elliot Shipping and Land Co. Inc." en inglés, y en castellano "Cía. de Navegación y Tierras Elliot S. A.". Su capital es B. 200.000.00.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al tercer cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia con los recargos de Ley.

DISTRITO CAPITAL DE COLON: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

DISTRITO CAPITAL DE BOCAS DEL TORO: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá, Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría, de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 24 de Agosto

N° 683. El señor Roberto Hall Hull, vende al señor Jessy Jay Epeer parte de la mina conocida con el nombre de "Rosita".

N° 684. El señor Ernesto Anguizola declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

NOTARIA SEGUNDA

Día 24 de Agosto

N° 613. Por la cual el señor Nicolás Axerza, constituye hipoteca a favor del señor José Antonio Russo por B. 150.00 sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad, y se hace una declaración de mejoras.

N° 614. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en inglés "Elliot Shipping and Land Co. S. A." y en castellano "Cia. de Navegación y Tierras Elliot S. A.". Capital B. 200.000.00.

N° 615. Por la cual el Doctor Manuel Antonio Icaza y la señora María Rojas de Mora, celebran un contrato sobre prestación de servicios profesionales de abogacía.

N° 616. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por el señor Sebastián Méndez Victoria.

N° 617. Por la cual el señor Luis Angulini otorga testamento abierto y revoca los anteriores.

N° 618. Por la cual el señor Francisco Horna, confiere poder general al señor Juan José Horna.

Por 60 cajas Cordial Pisco a B. 8,30 la caja.....	498.00
Por 15 cajas Ponche Oriental a B. 6,25 la caja.....	112.50
Por 15 cajas Ponche Real a B. 6,25 la caja.....	112.50
Por 90 cajas de Cerveza Alemana a B. 9,73 la caja.....	875.00
TOTAL.....	B. 1.817.45

Para tener derecho a ser postor se necesita depositar en la Sección de Ingresos, el 10% sobre la base del artículo que se desea rematar.

El Gobierno se reserva el derecho de anular en todo o en parte u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Este Remate requiere para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Agosto 24 de 1933.

ALBERTO VILLANI,
Rematador Oficial.**AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coclé correspondientes al 1er., 2º y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearle esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurran a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coclé por el año de 1933 (1er., 2º y 3er. cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1º de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juzgado Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Chiriquí por el año de 1933 (1º, 2º y 3er. cuatrimestres) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de David pueden ser solicitados en la Liquiduría de Impuestos de David para que sean pagados en la respectiva Agencia del Banco Nacional; y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 24)

José E. Mora
Bolívar Ledesma
Melva S. Sánchez
Federico Escartín
Flora A. Hernández
William C. Sullivan
Práxedes E. Watterman

DEFUNCIONES

(Día 24)

Dulila Jarrey
Anselmo Naval
Samuel Rogers
Arturo Castillo
Celerine Salazar
Juan N. Castillo
Gilberto Amador
Nathaniel Willott**AVISOS Y EDICTOS**

ALBERTO VILLANI,

Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 26 de los corrientes entre las 2 y las 5 de la tarde para rematar en subasta pública un gran lote de cajas de licores extranjeros y 90 cajas de cerveza Alemana, cuyos precios son la mitad, es decir, el 50% de los precios que figuraron en el remate anterior.

Aproveche la oportunidad de estos finos y ricos licores, aquí están con sus precios sumamente de quemazón:

Por 5 cjas. de crema de cacao a B. 9,75 la caja.....	B. 48.75
Por 2 cajas de Red Globe Brandy a B. 6,50 la caja.....	13.00
Por 4 cajas de Ginebra 4 Llaves a B. 6,50 la caja.....	26.00
Por 1 caja de Fine Old Brandy a B. 7,00 la caja.....	7.00
Por 14 cajas Double Cocktail (Gallo) a B. 7,75 la caja.....	108.50
Por 2 cajas Cheri Cordial a B. 7,75 la caja.....	15.50

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Bernardino Arenas Pimentel, como defraudador del Tesoro Nacional, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 126 de fecha 23 de los corrientes que dice:

"Confírmese en todas sus partes la Resolución número 290 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 10 de Junio del corriente año, cuya parte resolutive dice: Imponer a Bernardino Arenas Pimentel, una multa de quinientos balboas como responsable de infracción de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927 y otras disposiciones reglamentarias de la Administración General del Impuesto de Licores.

Notifíquese, registrese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, a las diez y media de la mañana.

HORACIO MORENO Y A.

Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Alfredo Chan, como defraudador del Tesoro Nacional, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 125 de fecha 23 de los corrientes cuya parte resolutive dice:

"Aprobarla en todas sus partes. Notifíquese y registrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, a las nueve de la mañana.

HORACIO MORENO Y A.

Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales en los negocios que versan sobre defraudación fiscal y de contrabando.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra señores Félix Ruiz y Fernandangel, Concepción Osorio y otros ha dictado la Resolución ejecutiva número 131 de esta misma fecha, que dice en su parte resolutive:

"Confirmar en todas sus partes Resolución número 263 de 20 de febrero próximo pasado, dictada por el Administrador General de la Aduana de Licores.

Notifíquese, registrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres a las dos y cuarto de la tarde.

HORACIO MORENO Y A.

Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales en los negocios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra los señores Celadonio Vázquez, Pedro Jaramillo, Sixto Martín y otros, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 127 de fecha 23 de los corrientes, que dice: Confírmese en todas sus partes la Resolución número 288 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 10 de Junio del corriente año, en el sumario seguido contra los agentes responsables del reparto gratuito de chicha y guarapo fuerte en una diversión en la Atalaya, jurisdicción de Santiago de Veraguas, cuya parte resolutive dice: Imponer al señor Celadonio Vázquez una multa de quinientos balboas como dueño de la residencia donde se efectuó el conchabido baile, la noche del primero de Marzo del año en curso, teniendo en cuenta la confesión voluntaria del hecho, y veinte balboas a cada uno de los señores Pedro Jaramillo, Sixto Martín y Pedro Solís, como contraventores del Decreto Ejecutivo número 47 de 1919, y advertirles que si continúan en estas actividades ilícitas se les impondrá el máximo de la pena. Notifíquese y registrese.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro.—E. A. JIMENEZ.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, a las once de la mañana.

HORACIO MORENO Y A.

Jefe de la Sección 1ª de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, por el presente cita y emplaza a Bernardino Marín, natural y vecino de Ocu, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la publicación última de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de hurto se le sigue en el cual se han dictado las siguientes providencia y auto que dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, Agosto diez y siete de mil novecientos, treinta y tres.

De conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, Bernardino Marín, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce días (12), más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que, no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; pérdida del derecho de ser excarcelado y la causa seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

ALMENGOR.—Ortega, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, Agosto diez y seis de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: El Juez Municipal de Ocu inició estas sumarias para averiguar quién o quiénes eran los responsables del hurto de un caballo de propiedad de un tal Antonio Arroyo,

una silla-montura, unas espuelas y colihín (machete). Dicho funcionario continuó como era natural la investigación y cuando la estimó terminada, la envió a este Tribunal que es el competente para conocer y juzgar esta clase de delitos. Avocado el conocimiento del negocio en referencia y habiéndose encontrado que las sumarias adolecían de algunas deficiencias, se practicaron algunas diligencias para terminarla y agotadas como se hayan éstas, se procede a calificar su mérito:

Está establecido en el curso de la investigación la preexistencia de lo hurtado, así como también el cuerpo del delito y el agente ejecutor de éste que lo es Bernardino Marín. Además, como de las pruebas que hay acumuladas hay mérito para decretar el enjuiciamiento de dicho sujeto se procede consiguientemente a ello. Por tanto el suscrito, Juez 2º del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Bernardino Marín, reo ausente y de generales de conocidas en autos, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro 2º, Título 13º y Capítulo 1º del Código Penal y a quien se le decreta formal prisión. Por auto separado se señalará día para la celebración del juicio oral en esta causa y oportunamente se le nombrará el Defensor, todo esto, previo el emplazamiento respectivo.

Cópiese y notifíquese en conformidad.

EVARISTO ALMENGOR.—Ferdin R. Ortega, Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario será declarado rebelde y sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita todas las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones de Ley, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser considerados como encubridores del delito por que se le ha procesado, si sabiendo donde se halla éste no lo denuncian.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, y se remite una ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces seguidas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Expedido en Chitré, y fijado a las diez de la mañana del día diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario.

Ferdin R. Ortega.

5 vs.—3.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color hocoso-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchadas; una muerca por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya parecido dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Las Tablas, 1º de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—19.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinecio Abrego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por el a este Despacho por no concedérseles dueño alguno y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulajo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Stbre. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

30 vs.—9.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una perrina: J. V. y el otro colorado oscuro sin marca. Los cuales andaban vagando—y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1800 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Valtenio E. Carles.

San Carlos 1º de Julio de 1933.

30 vs.—18.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Caneño" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—28.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fué encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fué denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdés, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color baya clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la púlpula derecha así 2, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color ceniza sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Letal" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cementseras del denunciante señor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—21

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hocha, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradura, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antbal Grajales.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Ajanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Ajanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositadas cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hozco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro 1B. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. Jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales, serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Océ 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castillero R.

30 vs.—18

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 753

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el día de los corrientes, libelo que se ordena publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Efraín Tejada U. varón, mayor edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papiro', en la calle 6ª, nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de conato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Jefe Público de este Circuito, pida Ud. que, mediante los trámites legales del Capítulo I, Título VII, del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora."

Hechos:

Primero: En esta ciudad residía muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella, data del primero de Septiembre 1919, fecha en que, a las cuatro y treinta minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido llamada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios disos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni nombrado apoderado o defensor, ni a la asista, sino que ha sido presentada por defensor de ausente brado con las formalidades lega-

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.
b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, proveyos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Bebeño.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color husco amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con este ferrete: (G) y un borrrón en la pulpa dere-

cha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro ferrete, la cual, sin dueño conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretario.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachi conga, como de tres años de edad, mostrenca, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconotos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanqueado, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—22